



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01036-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

Revisado el plenario se evidencia que se pretende ejecutar ocho (8) facturas que se allegaron como títulos base de la ejecución por lo que se proceden al estudio de esta de conformidad al artículo 774 del C. Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza: "*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...." (Subrayado fuera de texto)*

Una vez estudiadas las facturas base del recaudo, encuentra el Despacho que no tienen la firma de la persona encargada de recibirla.

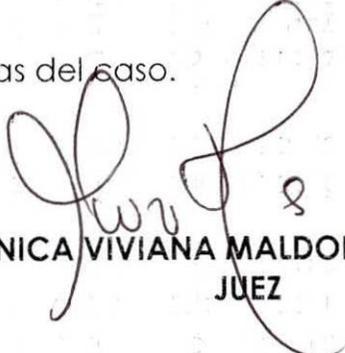
Así las cosas, las facturas antes mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos aquí señalados, toda vez que no tienen la firma de la persona encargada de recibirlas, por tanto, no tiene el carácter de títulos valores, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

**NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO-66 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica  
por estado No 124 hoy 21 SEP 2022  
hora 3.00 a.m.

Secretaria \_\_\_\_\_